



---

*Procedimiento de gestión de informaciones del  
Sistema interno de información del Ministerio  
de Educación, Formación Profesional y  
Deportes.*

---

**Diciembre 2024**

V2.0

IGS-I-29/2023



## Índice<sup>1</sup>

1. Marco normativo y objeto .....	2
2. Principios a los que se somete el procedimiento de gestión de informaciones .....	3
3. Canal interno de información del Departamento (CII MEFD) y Canales Externos .....	3
4. Recepción y Registro de informaciones.....	4
5. Admisión a trámite de informaciones .....	5
6. Instrucción .....	6
7. Terminación de las actuaciones.....	7
8. Publicidad y revisión del procedimiento .....	9



## 1. Marco normativo y objeto

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023, de 20 de febrero en adelante), incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y regula, entre otros aspectos el Sistema interno de información (SII en adelante) y el Canal interno de Información (CII en adelante), obligando al Departamento a disponer de un procedimiento de gestión de informaciones.

El objeto de este documento es además de actualizar el Procedimiento de gestión de informaciones del Sistema interno de información del entonces Ministerio de Educación y Formación Profesional aprobado por el Subsecretario del Departamento el 12 de junio de 2023, describir, para el ámbito de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFD en adelante) el procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

Este procedimiento forma parte del **“Sistema interno de información del MEDP”**, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro del ámbito del Departamento, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción.

La persona titular de la Subdirección General de Inspección General de Servicios, como Responsable del Sistema interno de información del Departamento, responderá de que las comunicaciones recibidas en el mismo se tramiten de forma diligente.



## 2. Principios a los que se somete el procedimiento de gestión de informaciones

El presente procedimiento de gestión de informaciones se basa, además de en el cumplimiento de todo lo previsto en este documento y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en el respeto y cumplimiento de los siguientes derechos respecto de las personas que informan y de las afectadas:

- i) Derecho a la presunción de inocencia.
- ii) Derecho al honor.
- iii) Derecho al cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

## 3. Canal interno de información del Departamento (CII MEFD) y Canales Externos

El canal interno de información del MEFD ofrece un **acceso vía web** a través de la siguiente dirección <https://denuncias-MEFD.xperta.es> que posibilita la presentación de comunicaciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con todas las garantías de confidencialidad. El mismo está disponible a través de la página web y la Intranet del Departamento. Este canal es la vía preferente para la presentación de comunicaciones sobre presuntas infracciones en el ámbito del MEFD.

Se admitirán otras vías de presentación de comunicaciones bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrán presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

También podrán presentarse comunicaciones a través de los siguientes **canales externos de información** ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, para fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos:  
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>
- Ministerio Fiscal, <https://www.fiscal.es/>
- Fiscalía Europea, para delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea:  
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eppo/>



## 4. Recepción y Registro de informaciones

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se preservará la identidad del informante, adoptándose las medidas oportunas para ello. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la comunicación de la identidad del informante únicamente se realizará a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, aspecto que se comunicará a la persona indicada.

En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Así mismo, en estos casos, incluidas las comunicaciones realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, ofreciendo al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

En previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario solicitarle información adicional, al presentar la comunicación el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el MEFD, como consecuencia de la información.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de Información, siéndole automáticamente asignado un número identificativo del caso, que será la única referencia identificativa en el procedimiento.

El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del MEFD responsable del mismo y convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.



d) Medidas adoptadas.

e) Fecha de cierre.

A través de dicho número identificativo del caso y del código de seguimiento verificación que asigna el canal interno de información del MEFD, cuando se presenta una comunicación a través de su acceso vía web, el informante podrá consultar el estado de tramitación de la misma.

Si la comunicación de una presunta infracción al amparo de la Ley 2/2023, se recibiera por una vía diferente a aquella que es el acceso al canal interno de información del MEFD vía web, como pueden ser un correo electrónico, una comunicación verbal presencial, una llamada telefónica, o un correo postal -interno y/o externo-, quedará registrada en el sistema. El soporte original a través del cual se haya recibido la comunicación será archivado de modo seguro. Así si se trata de archivo electrónico (fichero Pdf, Word....) se archivará en una unidad a la que solo tiene acceso autorizado el personal de la unidad encargada de la investigación, alojada en los servidores del MEFD, los cuales cumplen los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad; si se trata de archivo en soporte papel, se alojarán en archivadores custodiados bajo llave a los que solo accederá el personal autorizado.

A fin de garantizar la confidencialidad, cuando la comunicación sea remitida por una vía diferente al canal interno de denuncia del MEFD, o se haga llegar a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación tiene la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema interno de información del MEFD, que es la persona titular de la Subdirección General de la Inspección General de Servicios; advirtiéndose que el quebranto de la garantía de confidencialidad se tipifica en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, según las circunstancias que concurran, como infracción muy grave en el artículo 63.1 c), o como infracción grave, en el artículo 63.2 c).

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de una comunicación, se realizará el envío de **acuse de recibo** de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, o el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

## 5. Admisión a trámite de informaciones

Una vez que se ha realizado la recepción de la información, en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el registro de la misma, se realizará un **análisis preliminar** para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El resultado de dicho análisis preliminar será:

- a) **Inadmisión de la comunicación.** La inadmisión se producirá cuando concurra alguno de los siguientes casos:



1. Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud o fundamento.
2. Los hechos relatados no son constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del SII, indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estiman constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas anteriormente respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona Responsable del SII MEFD notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión a trámite se comunicará al informante salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) **Admisión a trámite de la comunicación.** La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante, excepto cuando la información sea anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.
- c) Remisión de la comunicación con carácter inmediato al **Ministerio Fiscal**, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la **Fiscalía Europea** en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remisión de la comunicación a la **autoridad, entidad u organismo** que se considere **competente para su tramitación.**

## 6. Instrucción

La fase de instrucción comprende todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Durante esta fase se podrá solicitar al informante, si se considera necesario para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, información adicional, siendo potestativo para el informante aportarla o no.

En todo momento se preservará la identidad, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado, y se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.



La persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En cumplimiento de lo anterior, el presente procedimiento respetará lo siguiente:

- **Información sobre los hechos.** Se garantiza que la persona afectada por la información tendrá:
  1. Noticia de la misma.
  2. Información sobre los hechos relatados de manera sucinta.
  3. Información sobre su derecho a presentar alegaciones por escrito.
  4. Información sobre tratamiento de sus datos personales. No podrá ejercer el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
  5. Ofrecimiento de ser asistida por abogado.

No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad, pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

- **Entrevista.** Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a:
  - Exponer su versión de los hechos.
  - Aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.
- **Derecho de defensa.** Con objeto de garantizar su derecho de defensa, la persona afectada, tendrá acceso al expediente, manteniéndose en cualquier caso sin revelar cualquier dato que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

## 7. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, **el instructor** del caso emitirá un informe que contendrá al menos:



- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Tras dicho informe, la **persona titular de la Subsecretaría** adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) **Archivo del expediente**, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el presente procedimiento.
- b) **Remisión al Ministerio Fiscal** si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la **Fiscalía Europea**.
- c) **Traslado** de todo lo actuado a la **autoridad competente**, para su tramitación.
- d) **Inicio de procedimiento administrativo** correspondiente, si la naturaleza de los hechos y de las actuaciones así lo determinan.

Las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

El **plazo máximo** para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de **tres meses**, a contar desde la recepción de la comunicación en la Unidad encargada de tramitarla. En caso de que no se haya remitido acuse de recibo al informante, el plazo de tres meses, sería a partir del vencimiento del plazo de siete días después de la recepción de la comunicación.

En los casos de especial complejidad, de forma motivada, el Responsable del SII MEFD podrá acordar **ampliación del plazo máximo** para dar respuesta a las actuaciones de investigación, por un plazo máximo adicional de tres meses.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.



## 8. Publicidad y revisión del procedimiento

El presente procedimiento de gestión de informaciones del MEFD, aprobado por la persona titular de la Subsecretaría del Departamento, será revisado y actualizado cuando así sea necesario para mejorar la efectividad del mismo o realizar las adaptaciones que sean oportunas.

Formará parte del Sistema interno de información del Departamento y se publicará en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como en su intranet corporativa.